

Se hace notorio a todos los vecinos de esta
Pueblo de Buena Villa estantes y habitantes en ella Votos
Gobierno — Reino y Jurisdicción. Como por el Acuerdo
anterior se dio a la plaza. Se manda quan
doax y Cumplir lo así determinado

1.^o Lo primero que ninguna Persona de qual
quiera Clase o condicion que sea sea
osado ablar fennar de el Vanto nombre de
Dios y bendita Madre, Santos, y Santos
y Angeles de el Tulo, bajo las penas pre
uicidas por dño = Que ninguno use de har
mas proverdax bajo las penas Proemac
ricas, y deys de estos Reynos Infueltas
por su May. Dios leg. = Que ninguno use
despada ser nuda de dia ni de noche des
de las ocho en adelante ni bñtida pena
de por deya, y quatro dias de Carzel, y
dos ducados aplicados Condesida aplica
cion = Que de las diez de la noche en ade
lante ninguno ande vaqueando, ni parcan
dore en las Ciguinas ni en las Calles, pena
de quatro dias de Carzel y un ducado p.
La primera vez y por la segunda doble
y por la tercera del Arbitrio de su M.
M.

